

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiséis (26) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN –RCE–
Demandantes: MARLENY HERNANDEZ SILVA y OTROS.
Demandada: LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA
Radicado: 687553103001-**2020-00119-00**

Viene al Despacho el asunto de la referencia, con ocasión del memorial allegado por la parte demandante a través de su apoderado judicial¹, por medio del cual, con fundamento en el art. 306 del CGP, solicita la ejecución de la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 29 de octubre de 2021, y en virtud de ello, aspira se emita la orden de apremio de las sumas allí establecidas, incluidas las agencias en derecho, junto con los intereses respectivos.

Como quiera que en este asunto el Título Ejecutivo lo constituye la sentencia de primera instancia proferida el 29 de octubre de 2021 y la de segunda instancia del H. Tribunal del Distrito Judicial de San Gil que data del 29 de agosto 2022²; providencias emitidas al interior del proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual de primera instancia, adelantado por MARLENY HERNANDEZ SILVA, ARMANDO DIAZ RIVERO, BANESEA JULIETH DIAZ HERNANDEZ y HEYMAR ARMANDO DIAZ HERNANDEZ contra LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA. Se establece que este estrado judicial es competente para conocer la acción impetrada en aplicación de los artículos 305 y 306 del C.G.P.

Así las cosas, en atención a que el día 21 de septiembre del año que a avanza, se notificó por estados el auto de obediencia a lo resuelto por el superior³; entonces, se dispondrá surtir la notificación por estado del presente proveído a la demandada LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA, conforme lo preceptúa el ***Inciso 2º - Art. 306 del Estatuto Procesal Civil Vigente***.

Ahora, en lo tocante a la ejecutoria de la decisión de segunda instancia, para determinar el momento a partir del cual, se empezarán a contabilizar los intereses legales, tenemos que la misma fue notificada a través su inserción en el Estado No.124 del 30 de agosto de 2022, quedando ejecutoriada el día **2 de septiembre de 2022**, fecha sobre la cual,

¹ Véase el documento N°. 0001 alojado en el Cuaderno ejecutivo a continuación.

² Publicada en estado N°. 124 del 30 de agosto de 2022. Ejecutoriada el 2 de septiembre de 2022.

³ Véase el documento N°. 0050 alojado en el Cuaderno principal.

se fijará la ejecución de los intereses legales y no desde la data pedida por el ejecutante.

Con todo, en atención a que el proveído base de recaudo reúne las exigencias del **artículo 422 *ejusdem***; toda vez que contiene obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles; se admitirá a trámite esta acción, por el procedimiento establecido para los procesos ejecutivos, en los **artículos 430 y s.s. del C.G.P.**

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de MARLENY HERNANDEZ SILVA y en contra de LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA, **por las siguientes sumas de dinero**, establecidas en el numeral TERCERO de la sentencia proferida el 29 de octubre de 2021:

- 1.1. Por concepto de DAÑO EMERGENTE y DAÑOS MORALES, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$47.341.040).
- 1.2. Por los intereses de mora legales del 6% anual, causados sobre la cantidad indicada en el ítem que precede, que se contará a partir del día siguiente a la ejecutoria de la decisión de segunda instancia⁴, esto es, el **3 de septiembre de 2022**⁵.

SEGUNDO. LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO por las sumas de dinero establecidas en el numeral CUARTO de la sentencia proferida el 29 de octubre de 2021, así:

- 1.1. A favor de ARMANDO DIAZ RIVERO y en contra de LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, CUARENTA PESOS (\$36´341.040) por concepto de daños morales.
- 1.2. A favor de HEYMAR ARMANDO DIAZ HERNANDEZ y en contra de LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, CUARENTA PESOS (\$36´341.040) por concepto de daños morales.
- 1.3. A favor de BANESSA JULIETH DIAZ HERNANDEZ y en contra de LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA, por la suma de DIECIOCHO MILLONES, CIENTO SETENTA MIL, QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520) por concepto de daños morales.
- 1.4. Por los intereses de mora legales del 6% anual, causados sobre las cantidades indicadas en los ítems que preceden, que se contarán a partir del día siguiente a

⁴ Ejecutoriada el 19 de julio de 2022.

⁵ Por haber quedado ejecutoriada la decisión de segunda instancia el 2 de septiembre de 2022.

la ejecutoria de la decisión de segunda instancia⁶, esto es, el **3 de septiembre de 2022**⁷.

CUARTO: Sobre la solicitud de costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO. ORDENAR que la parte demandada, cumpla con la obligación de pagar dichos valores a la parte ejecutante, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

SEXTO: NOTIFICAR por estado este mandamiento de pago a la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del ***artículo 306 del C.G.P.***

Parágrafo. HACER saber al ejecutado que dispone del término de diez (10) días para excepcionar de fondo, conforme lo preceptúan los ***numerales 1 y 2 del artículo 442 del C.G.P.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

⁶ Ejecutoriada el 19 de julio de 2022.

⁷ Por haber quedado ejecutoriada la decisión de segunda instancia el 2 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb6de51b27af95a094bd7a28d5d2d374b6b8571b9ce077b9b1381a29f72d112**

Documento generado en 26/09/2022 08:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>